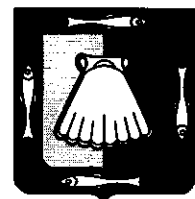




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Carácter General para efectos de la aplicación de los Subsidios Fiscales Establecidos en las fracciones I Y II del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del 2012. 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PUBLICACIÓN de la Distribución de Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. 19

ACUERDO mediante el cual se establecen Reglas Generales para efectos de la presentación de la Declaración y Pago al Estado de Baja California Sur, del Impuesto Sobre La Renta de los Contribuyentes que tributan conforme al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, de conformidad con el Artículo 136-Bis de la Sección II Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 24

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2011. 43

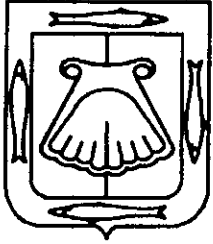
ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes Y Monto Estimados, que recibirá cada Municipio del Estado de Baja California Sur, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización para el Ejercicio Fiscal de 2012. 49

ACUERDO mediante el cual se determinan los criterios y se da a conocer el Calendario de las Ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33; para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2012. 61

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Calendario de las Ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del "Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas Y Municipios" para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2012. 67

3
1
2

1
2
3



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2, 3, 7, 8, 15, 16, 21, 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 65 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; Y

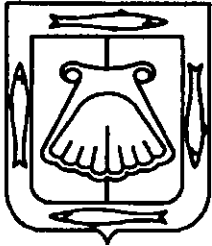
CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de diciembre de 2011, mediante decreto número 1965, Publicado en Boletín Oficial número 70, se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2012, en su Artículo 18, se establecieron dos tipos de Subsidios, con ciertos supuestos, dirigido a las personas físicas y morales, que durante el año del 2012, se encuentren obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas.

Que el Artículo Tercero Transitorio señala que para la correcta aplicación de los Subsidios que se establecen en el Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio de 2012, se expedirán disposiciones generales, que serán publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los primeros 30 días a partir del Inicio de la vigencia de la misma Ley de Ingresos mencionada.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

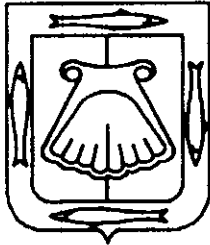
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos legales y reglamentarios, a fin de llevar a cabo una correcta interpretación y aplicación de los Subsidios Fiscales establecidos en las fracciones I y II del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2012 y para los efectos del presente Acuerdo se le denominaran Subsidios.

Su aplicación será para el Impuesto Sobre Nóminas, generado del día primero de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Subsidios, aplicarán a los contribuyentes, que además de cumplir con los supuestos establecidos en el Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2012 y los requisitos señalados en el presente acuerdo, se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Sobre Nóminas, de ejercicios anteriores al que se aplique el Subsidio o en su caso a periodos del mismo ejercicio fiscal de 2012.

ARTICULO TERCERO.- La adhesión a los Subsidios establecidos, no libera a los contribuyentes de cumplir en tiempo y forma con sus demás obligaciones fiscales, contraídas con el Estado de Baja California Sur, tanto en el ámbito Estatal como Federal, futuras como anteriores al ejercicio de aplicación al Subsidio.



PODER EJECUTIVO

ARTICULO CUARTO.- Para la aplicación de los Subsidios, se aceptará como medio de pago, el efectivo, cheques de caja, los cheques certificados, cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente y transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas. Todo pago deberá de hacerse en una sola exhibición en el momento en que se apliquen dichos Subsidios.

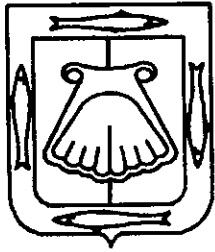
Igual medios y formas de pago aplicarán, cuando en el ajuste al final del ejercicio, dé como resultado saldo a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del pago del Impuesto Sobre Nóminas con apego a los Subsidios, se autoriza y se da a conocer el formato en el **Anexo 1**, denominado **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS** (Declaración Complementaria o Subsidio).

Este mismo formato puede ser utilizado para efectos de la presentación de las declaraciones complementarias o de corrección fiscal del Impuesto Sobre Nóminas, pudiendo presentarlo únicamente en las Oficinas Recaudadoras de Rentas que se encuentran en toda la extensión Territorial del Estado de Baja California Sur.

Los contribuyentes que se apeguen al Subsidio establecido en la fracción I del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2012 utilizarán el formato que se autoriza, para efectos de realizar el pago de sus declaraciones mensuales definitivas. En el caso de los contribuyentes que se apeguen al Subsidio señalado en la fracción II del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2012, para realizar el pago anticipado anual estimado, así como para presentar al final del ejercicio lo que realmente debió de haber enterado.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos del pago del Impuesto Sobre Nóminas con apego al Subsidio señalado en la fracción II del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2012 y para efectos de realizar una estimativa del impuesto a generar durante el ejercicio de 2012, se autoriza y se da a conocer en **Anexo 2**, Hoja de cálculo, denominado **HOJA DE CÁLCULO PARA LA ESTIMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A GENERAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.**



PODER EJECUTIVO

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE APLIQUEN EL SUBSIDIO OTORGADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Subsidio señalado en la fracción I del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2012, tendrá el carácter mensual, por lo que podrá hacerse efectivo al momento de presentar cada una de sus declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas, pudiéndose iniciar su aplicación en cualquier periodo mensual del ejercicio 2012.

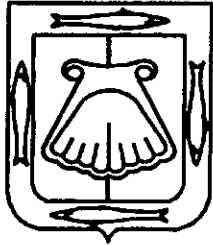
Solo será aplicable cuando el pago del periodo mensual, se realice dentro del plazo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por lo que, en ninguna circunstancia se podrá aplicar el Subsidio cuando el pago de los periodos se realice extemporáneamente, aun y cuando fuere espontaneo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El porcentaje de Subsidio aplicable, es del 100% del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones al trabajo personal subordinado pagadas a las personas señaladas en el mismo, conforme lo establece el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

Este Subsidio es aplicable en relación a las personas que sean integradas a la planta laboral, durante el ejercicio de 2012, es decir, que su contratación se haya realizado durante la vigencia del Subsidio.

ARTÍCULO NOVENO.- Para aplicar el Subsidio, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

I.- Los contribuyentes deberán de presentar ante la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o en la Oficina Recaudadora de Rentas de la propia Dirección de Ingresos, que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento para presentar declaración definitiva mensual, lo siguiente:



PODER EJECUTIVO

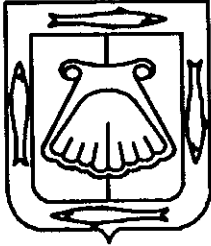
1. Escrito libre debidamente firmado por el contribuyente o su representante legal, en apego a lo señalado en el Artículo 33 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en el cual manifieste su voluntad de adherirse al Subsidio fiscal otorgado, así como la declaratoria "Bajo Protesta de Decir Verdad" que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, como se señala en el Artículo Segundo del presente Acuerdo;
2. Listado de las personas por las que se apega al Subsidio, conteniendo nombre, Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población y montos de los pagos que integran la base del impuesto;
3. Presentar copia simple del Aviso de Alta, para el pago de Cuotas de Seguridad Social, de cada una de las personas; y
4. Acreditar que las personas, cuentan con la calidad de personas con capacidades diferentes o personas con 60 años de edad o mayores, con la credencial expedida por el Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad (ISAPD) o con cualquier documento oficial, en los que se aprecie o permita conocer la edad del propietario, tales como credencial para votar con fotografía, clave única de registro de población, pasaporte, licencia de conducir, etc., respectivamente.

II.- en el caso de existir altas o bajas en cuanto al número de personas que se encuentre dentro del supuesto, deberá presentar escrito libre a mas tardar el último día hábil del mes en que se suscite el hecho, mencionando dichas variaciones.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE APLIQUEN EL SUBSIDIO OTORGADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para aplicar el Subsidio los contribuyentes deberán de presentar ante la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o en la Oficina Recaudadora de Rentas de la propia Dirección de Ingresos, que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento para presentar declaración definitiva mensual, lo siguiente:



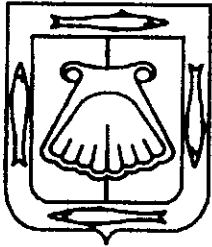
PODER EJECUTIVO

1. Escrito libre debidamente firmado por el contribuyente o su representante legal, en apego a lo señalado en el Artículo 33 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en el cual manifieste su voluntad de adherirse al Subsidio fiscal otorgado, así como la declaratoria "Bajo Protesta de Decir Verdad" que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, como se señala en el Artículo Segundo del presente Acuerdo; y
2. Presentar una estimativa del impuesto a generar durante el ejercicio fiscal de 2012, en el formato autorizado que se da a conocer en el Anexo 2, requisitando la parte correspondiente para el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para efectos de estimar el impuesto a causar durante el ejercicio fiscal de 2012, los contribuyentes, con base en los pagos declarados del Impuesto Sobre Nominas en el ejercicio inmediato anterior, calcularán el promedio mensual de las erogaciones pagadas por conceptos de las remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón, entre 12, o en su caso, en el número de periodos enterados, en dicho promedio mensual se le aplicaran la tasa del 2.5% y el resultado será el impuesto estimado para cada uno de los periodos mensuales a enterar anticipadamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a la fecha de pago los contribuyentes, gozarán del Subsidio en las proporciones y formas siguientes:

1. Quienes paguen el impuesto anual estimado durante el periodo del 01 al 31 de Enero de 2012, gozarán de un Subsidio del 4%.
2. Quienes paguen el impuesto anual estimado durante el periodo del 01 al 29 de Febrero de 2012, gozarán de un Subsidio del 3%.
3. Quienes paguen el impuesto anual estimado durante el periodo del 01 al 31 de Marzo de 2012, gozarán de un Subsidio del 2%.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contribuyentes deberán realizar el ajuste final del ejercicio presentando la declaración anual de dicho ajuste, a más tardar el día 15 de enero de 2013.

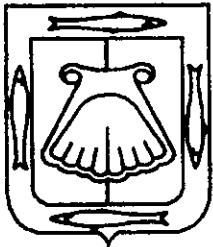
ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para efectos del ajuste anual, los contribuyentes deberán presentar declaración en la que refleje lo que realmente debió de haber enterado durante el ejercicio, incluyendo los ajustes mensuales correspondientes, utilizando la información del formato que se da a conocer en el Anexo 2.

Quando se omita realizar el ajuste al final del ejercicio y presentar la declaración del ajuste anual en los plazos señalados en el Artículo Décimo Tercero del presente Acuerdo, se dejará sin efectos el Subsidio aplicado, debiéndose cubrir cada periodo mensual del Impuesto conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, más accesorios correspondientes, incluyendo en su caso las sanciones previstas en ley, generadas por posibles requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando en el ajuste al final del ejercicio el resultado de saldo a cargo del contribuyente, deberá cubrirlo en una sola exhibición, a más tardar el día 15 de enero de 2013.

Para el caso de que el resultado sea a favor del contribuyente, dicho saldo podrá compensarlo hasta agotarlo, contra las cantidades que este obligado a pagar por los periodos subsecuentes del mismo Impuesto Sobre Nóminas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los contribuyentes que optaron por el beneficio establecido en la fracción a que se refiere el presente Capítulo y durante el ejercicio fiscal de 2012 suspendan actividades o dejen de realizar sus actividades conforme los supuestos establecidos en el Artículo 45 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, deberán realizar el respectivo ajuste anual, incluyendo el mes en el que se suscite el hecho, debiendo presentar la declaración y formato autorizado que se da a conocer en el Anexo 2, a más tardar el día 15 del mes siguiente.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el periodo comprendido del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, hasta el día 15 de enero de 2013.

Dado en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de Enero del 2012.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

SECRETARIO DE FINANZAS


JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

ANEXO 1.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. (Declaración Complementaria o Subsidio).

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS



**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Información del Contribuyente

Registro Federal de Contribuyentes (1)	Clave Única de Población (2)	Periodo (3)
Nombre del Contribuyente <i>Apellido, nombre y nombre del</i> (4)		Fecha de Elaboración (5)
Domicilio Fiscal (6)		Registro Estatal de Contribuyentes (11)
Localidad (7)	Municipio (8)	Teléfono (12)
Tipo de Declaración (13) <i>Complementaria, Fecha de la declaración inmediata anterior (M/m/a/a)</i>	Colonia (9)	Código Postal (10)
Número []	Subsidio []	Oficina Autorizada (14) Localidad [] Municipio []

Gira o Actividad Preponderante

(15)

Determinación del Impuesto Sobre Nominas

Concepto	Importe
Total de Remuneraciones (16)	
Número Trabajadores (17)	
Impuesto Sobre Nominas (18)	
Monto Determinado en la Declaración que Rectifica (19)	

Sello de la Oficina (29)

[]

Concepto	Importe
Saldo a Favor Pendiente de Acreditar (20)	
Neto (21)	A cargo [] A favor []
(-) Subsidio Fracción (22)	
Actualización (23)	
Recargos (24)	
Importe a Pagar (25)	

Concepto	Importe
(-) Subsidio Fracción (26)	
(-) Importe Pagado Anticipadamente (27)	
Importe Total (28)	A cargo [] A favor []

(30)

FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

(31)

APLUSO DO PARTIDO, MATRIMO Y ADOBRES, Y M/C DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Información del Contribuyente.

1.-Registro Federal de Contribuyentes. Clave asignada al contribuyente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento del contribuyente.

2.-Clave Única de Registro de Población. Clave asignada que consta de 18 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento de las personas y que eventualmente sustituirá a otras claves de identificación.

3.-Periodo de la Declaración. Refiere al mes y año del periodo que se complementa o aplica el subsidio, el mes se representa por las primeras tres letras del mes y el ejercicio por cuatro números arábigos, en este recuadro pueden darse tres variantes, siendo estas que:

Al presentar declaración complementaria, deberá de indicar el periodo y año de la declaración que rectifica, Ejemplo: NOV-2011.

Para presentar declaración para la aplicación del subsidio mensual de la fracción I, deberá de indicar el periodo y año de la declaración que presenta. Ejemplo: MAR-2012.

Para presentar declaración para la aplicación del subsidio mensual de la fracción II, deberá de indicar los periodos del ejercicio y año de la declaración que presenta. Ejemplo: si su pago es durante el mes de enero deberá de indicar: ENE/DIC-2012.

4.-Nombre del Contribuyente (Apellido paterno, materno y nombre(s)). Son los manifestados en el RFC del propio contribuyente, se transcriben en el orden señalado.

5.-Fecha de Elaboración. Se refiere a la fecha del llenado de esta declaración y se muestra el día y el mes con dos números arábigos y el año con cuatro. EJEMPLO: 16/05/2009.

6.-Domicilio Fiscal. Corresponde al manifestado en el RFC del propio contribuyente, calle y número, donde se encuentra su negocio u oficina.

7.-Localidad. Indicar la ciudad en la cual se encuentra su domicilio fiscal, manifestado en el RFC del propio contribuyente.

8.-Municipio. Indicar el municipio registrado donde se encuentra su domicilio fiscal, señalado en el RFC del propio contribuyente.

9.-Colonia. Indicar el nombre de la colonia que corresponde a su domicilio fiscal.

10.-Código Postal. Indicar el número postal que le corresponde a su domicilio fiscal.

11.-Registro Estatal de Contribuyentes. Se refiere al número de identificación asignado por la Dirección de Ingresos al momento de su registro en las Oficinas Recaudadoras.

12.-Telefono. Señalar número telefónico del contribuyente para su localización.

13.-Tipo de Declaración. En este recuadro se debe de elegir el tipo de declaración a presentar, teniendo como opciones:

- **Complementaria:** cuando se trata de declaraciones posteriores del mismo periodo, en las que se hacen una o varias correcciones espontáneas a la declaración inmediata anterior, requisitando el primer recuadro con el día mes y año de la declaración que rectifica y en el segundo recuadro indicar el número de corrección.
- **Subsidio:** cuando se trata de declaraciones, en las que se presenta con apego a los subsidios de las fracciones I y/o II a que se refiere el Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2012, debiendo marcar solo este recuadro con una X.

14.-Oficina Autorizada. Indica la localidad y Municipio de la Oficina Recaudadora donde se realizó el pago del impuesto.

15.-Giro o Actividad Preponderante. Describir la actividad comercial de su negocio o empresa.

Determinación del Impuesto Sobre Nominas

16.-Total de Remuneraciones. Indica el importe total de los pagos efectuados en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón.

17.-Número de Trabajadores. Indica el total de los trabajadores a los que les fue liquidado las remuneraciones del punto 16.

18.-Impuesto Sobre Nóminas. Es la cantidad resultante de aplicar la tasa del 2.5% al total de remuneraciones del punto 16.

19.-Monto Determinado en la Declaración que Rectifica. Indica el importe señalado en la declaración inmediata anterior que rectifica, siendo saldo a favor o a cargo.

20.-Saldo a Favor Pendiente de Acreditar. Indica el importe con que cuenta el contribuyente, para que en su caso, sea aplicado en la declaración que presenta.

21.-Neto (A cargo o A favor). Indica el importe resultante después de haber disminuido el posible saldo a favor pendiente de acreditar o haber presentado declaraciones complementarias.

22.- (-) Subsidio Fracción I. Indica el importe del impuesto generado por la remuneraciones enteradas a las personas por las que se apega al Subsidio establecido en la fracción I del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2012.

23.-Actualización. Indica el importe que se aumenta o adiciona a las contribuciones por el simple transcurso del tiempo, en apego a lo establecido en el artículo 25 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur.

24.-Recargos. Indica el importe que por concepto de indemnización al fisco debe de enterarse por la falta de pago oportuno, como lo indica el artículo 38 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur.

25.-Importe a Pagar. Indica el importe neto a pagar una vez aplicado los importes de las casillas 19, 20, 21, 22, 23 y 24, según corresponda para cada caso en particular.

26.- (-) Subsidio Fracción II. Indica el importe del Subsidio total anual al que se hizo acreedor por el pago anticipado, en atención al mes de pago, con un 4, 3 o 2 por ciento. (Casilla exclusiva para el ajuste anual, del subsidio señalado en la fracción II del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Edo de BCS, para el ejercicio de 2012).

27.- (-) Importe Pagado Anticipadamente. Indica impuesto estimado total anual a pagar enterado por anticipado en atención a la estimativa anual, una vez de haberle disminuido el importe de la casilla 26 anterior. (Casilla exclusiva para el ajuste anual, del subsidio señalado en la fracción II del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Edo de BCS, para el ejercicio de 2012).

28.-Importe Total (A cargo o A favor). Indica el importe resultante de la operación de los que realmente debió de enterarse menos lo enterado por anticipado menos el subsidio adquirido por el pago adelantado o anualizado. (Casilla exclusiva para el ajuste anual, del subsidio señalado en la fracción II del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Edo de BCS, para el ejercicio de 2012).

29.-Sello de la Oficina. Uso exclusivo de la Oficina Recaudadora de Rentas.

30.-Firma del Contribuyente o Representante Legal.

31.-Apellido paterno, materno, nombre(s) y RFC del Representante Legal.

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN PARA PAGO EN LINEA

- I. Ingresar al portal WEB del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tecleando el URL (<http://www.bcs.gob.mx>) en cualquier navegador de Internet, seleccionar la opción **Pagos y Servicios**, después elige **En Línea – Pre-Elaborado** y elige **Impuesto sobre Nominas**.
- II. Ingresar **Usuario (RFC)** y proceder a la autenticación con su **Contraseña**; en caso de no contar con su contraseña, podrá generarla en el link denominado **Registrar nuevo usuario aquí**, misma que deberá ser alfanumérica, debiendo contener 8 dígitos y el primer dígito debe ser una letra mayúscula.

Una vez realizado el proceso anterior, el contribuyente deberá registrar su correo electrónico, así como opcionalmente podrá proporcionar su número de teléfono local y/o celular.

Requisitando la información anterior el contribuyente podrá iniciar la sesión.

- III. Al iniciar sesión, visualizará en pantalla los datos generales del contribuyente, así como los impuestos a los que está obligado a contribuir; debiendo seleccionar la opción **Nominas**, lo que mostrará a continuación los periodos pendientes de pago de una declaración Normal.

Para el tipo de declaración **Normal** se desplegarán los periodos a enterar, los contribuyentes elegirán uno a uno los periodos que desee presentar; requisitando la información solicitada: **Número de Empleados y Remuneraciones pagadas**.

En caso de contar con algún tipo de beneficio (subsidio) automáticamente se habilita la casilla para ingresar la cantidad que afectara al Impuesto Sobre Nominas.

- IV. Una vez ingresados los datos solicitados se da click en **Calcular**, despliega en pantalla un desglose del importe a pagar por cada periodo, una vez esto, da click en **Imprimir Pre-elaborado**, y visualizará en pantalla un documento, mismo que podrá guardar o imprimir para realizar su pago en ventanilla en el Banco de su Preferencia, en esta modalidad de pago se debe imprimir en duplicado y podrá acreditarse con el sello bancario correspondiente.

V. Bajo la opción de **Pago en Línea**, los contribuyentes deberán de realizar el procedimiento señalado en el punto anterior (IV), hasta obtener el formato pre-elaborado; esto permitirá realizar el pago en línea por medio de la selección del Banco de su preferencia, dando click al logotipo deseado, puede realizar el pago en dos modalidades:

1. **Tarjeta de Crédito Visa o MasterCard.** Con esta modalidad los contribuyentes deberán contar con una tarjeta bancaria de crédito de cualquier banco y realizarán el llenado de la información solicitada, para la operación bancaria en línea.
2. **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques del Banco de su preferencia.** Esta modalidad permitirá los contribuyentes realizar su pago, utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones), con la cual podrá realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

En cualquiera de las dos modalidades anteriormente mencionadas, se confirmará que la obligación fue pagada, cuando los contribuyentes reciban vía correo electrónico, la autorización del pago y la confirmación de la transacción u operación electrónica realizada.

ANEXO 2.- HOJA DE CÁLCULO PARA LA ESTIMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A GENERAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

HOJA DE CÁLCULO PARA LA ESTIMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A GENERAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.													
Concepto	Enero	Febrero	Marc	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Anual
Remuneraciones Estimadas													0.00
Por Tasa	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%
Impuesto Estimado a Pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Menos: Subsidio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto Estimado Neto a Pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Remuneraciones Peses Pagadas													0.00
Menos: Remuneraciones Estimadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por Tasa	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%
Impuesto A Cargo/ A Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

INSTRUCTIVO DE LLENADO

La presente hoja de cálculo puede ser descargada por el contribuyente ingresando al portal WEB del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tecleando el URL (<http://www.bcs.gob.mx>) en cualquier navegador de Internet, selecciona la opción **Pagos y Servicios**, después elige **Estimativa Anual**.

Nota: Las formulas del Formato Automáticamente se actualizan en relación a las tasas que deban de aplicarse como subsidio (2%, 3% y 4%), en atención al mes en el que se aplique el pago.

IMPUESTO ESTIMADO ANUAL

1.- Primeramente debe de calcular el promedio mensual de las erogaciones pagadas por conceptos de las remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón, que forman base del impuesto, durante el ejercicio inmediato anterior, como lo señala el Artículo Decimo Primero del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

2.- Obtenido el resultado deberá de ingresarlo en el reglón de Remuneraciones Estimadas en cada una de las casillas correspondientes a cada mes.

3.- Al ingresarse los datos en cada mes automáticamente se despliega el Impuesto Estimado a Pagar, Menos el Subsidio resultando el Impuesto Estimado Neto a Pagar, por mes.

4.- Al final del reglón del Impuesto Estimado Neto a Pagar, en la columna Total Anual automáticamente se realiza la sumatoria de los importes mensuales, siendo este el importe que deberá de hacerse en una sola exhibición en el momento en que se solicite la aplicación del Subsidio establecido en la fracción II del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur.

AJUSTE ANUAL

5.- En el reglón de Remuneraciones Reales Pagadas debe de ingresar para cada uno de los meses que corresponda, la cantidad de remuneraciones al trabajo personal

prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón, que forman base del impuesto, que realmente fueron pagadas durante cada mes del ejercicio.

6.- Al ingresarse los datos en cada mes automáticamente realiza la resta contra las remuneraciones estimadas, arrojando como resultado el importe de las remuneraciones por aplicarle la tasa del 2.5%, mismo procedimiento que se realiza automáticamente arrojando como resulta final el Impuesto A Cargo o Favor, reflejado en el ultimo reglón del formato.

7.- Al final del reglón del Impuesto A Cargo/ A Favor, en la columna Total Anual automáticamente se realiza la sumatoria de los importes mensuales, siendo este el importe del Ajuste Anual.

8.- Este último resultado, según sea el caso puede resultar Positivo o Negativo, siendo esto de la manera siguiente:

Números Positivos significa **Impuesto a Cargo** del Contribuyente, mismo que deberá cubrirlo en una sola exhibición, a más tardar el día 15 de enero de 2013.

Números Negativos significa **Impuesto A Favor** del contribuyente, saldo que podrá compensarlo hasta agotarlo, contra las cantidades que este obligados a pagar por los periodos subsecuentes del mismo Impuesto Sobre Nóminas puede salir

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

De conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos específicos contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución entre los estados de los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en su vertiente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la inversión asignada al estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2012 asciende a **\$59,146,428.00** (Cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

La presente publicación tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur de éstas aportaciones, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Con base al acuerdo publicado el viernes 28 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total con base en las brechas de pobreza extrema, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos con base en el XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a lo siguiente:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_1B_1 + P_2B_2 + P_3B_3 + P_4B_4 + P_5B_5$$

En donde:

$P_{1...5}$ = Brechas de las necesidades básicas w a que se refiere la fracción II

$B_{1...5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j ; sus correspondientes ponderadores son $B_1=0.4616$, $B_2=0.1250$, $B_3=0.2386$, $B_4=0.0608$ y $B_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar;

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w_4 = Disponibilidad de drenaje; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.



III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_{jw} = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j .

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

Las normas establecidas para necesidades básicas Z_w y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) *Ingresos por persona.* Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$ 810.50 pesos mensuales a precios de junio de 2011, tomada del Cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de Política Social. La brecha de ingreso (P_{jw1}) se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/10) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

- B) *Nivel educativo promedio por hogar.* Para calcular la brecha de educación (P_{jw2}) se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = (E_{ij} / N_a) * \text{Alfabetismo} \quad (\text{Fórmula 1})$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia. A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la Fórmula 1 para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la Fórmula 2.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (\text{Fórmula 2})$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Ésta (P_{M3}) se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Núm. de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Num. de ocupantes por hogar}}$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda, y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

- D) Disponibilidad de drenaje (P_{M4}). Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar (P_{MG}). Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = (IGP_j)^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema j de un Municipio m , se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^m MCH_j$$

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado (MCE) mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran (me), como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

Cada una de las masas carenciales municipales (MCM_m) se divide entre la Masa Carencial Estatal (MCE) para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio (APM_m), como lo indica la siguiente fórmula:

$$APM_m = (MCM_m / MCE) * 100$$

El monto del Fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

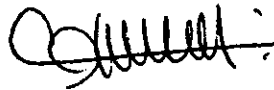
VI. El resultante de la aplicación de la fórmula y metodología antes descrita es el siguiente:

Municipio	Porcentaje de Distribución	Asignación 2012 (Pesos)
01.- Comondú	14.6195506145	8,646,942
02.- Mulegé	14.9309743414	8,831,138
03.- La Paz	29.7612260082	17,602,702
04.- Los Cabos	34.8613654227	20,619,252
05.- Loreto	5.8268836132	3,446,394
Total	100.00000000	59,146,428

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO
SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



C. CARLOS ALFREDO GODÍNEZ LEÓN

HOJA 1 / 5

Oficio Núm. 179

La Paz, BCS, a 09 de diciembre de 2011

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 79 FRACCIÓN II, XXIII Y XLVII, 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 3, 7, 8, PRIMER PÁRRAFO, 15, 16 FRACCIONES I Y II, 21 FRACCIÓN I INCISO G) Y 22 FRACCIONES I INCISO B) Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 11 INCISO A) Y B), 12 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 4 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Considerando

1. En fecha 01 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en fecha 03 de julio de 2003, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se delega al Estado las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio, del Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las personas físicas con actividad empresarial.
2. En fecha 6 de abril del año 2009, se firmó Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur; publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de mayo de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 22 de mayo de 2009, en el cual se deroga el anexo 07 mencionado en el punto anterior y en su Cláusula Segunda fracción II establece que la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse en: Impuesto Sobre la Renta, en los términos que se establecen en las Cláusulas Octava, Novena, Décima, Décima Primera.

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

3. Por su parte, la Cláusula Décima Segunda establece, que la Entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en Baja California Sur derivado del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen dentro del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresarial, en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. El artículo 136-Bis del Título IV, Capítulo II, Sección II, del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, establece que "con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate, una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio."
5. Que el ejercicio de la potestad tributaria delegada al Estado, permitirá incrementar la recaudación de dicho impuesto respecto de los contribuyentes que tributan en este régimen, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante el uso de medios electrónicos.
6. Por lo anterior, se hace indispensable dar a conocer los formatos y requisitos, para su aplicación en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales señaladas anteriormente.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN CONFORME AL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136-BIS DE LA SECCIÓN II CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Primero.- Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones y pagos al Estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán de realizarlo en los formatos y medios que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que tributen conforme al régimen intermedio, realizarán pagos mensuales mediante los formatos autorizados, debiendo efectuarlos a más tardar el día 17 o día hábil siguiente del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Asimismo de conformidad con el decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 31 de mayo de 2002, el plazo máximo para efectos del cumplimiento de la obligación mediante declaración Normal o Estadística, se realizará considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, acorde a la tabla siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO:
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	Día 17 más 5 días hábiles

Cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, de conformidad con el Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Tercero.- La presentación de las declaraciones que presenten los contribuyentes, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Cuarto.- Los formatos autorizados para el entero de este impuesto son los denominados:

- **PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RÉGIMEN INTERMEDIO, (Declaración Normal).**
- **PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RÉGIMEN INTERMEDIO, (Declaración Complementaria y de Corrección Fiscal).**
- **FORMATO PREELABORADO PARA REALIZAR EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.**

Los formatos mencionados se adjuntan al presente como **Anexo Uno, Formatos Autorizados.**

Artículo Quinto.- Los contribuyentes podrán presentar las siguientes declaraciones: Normal, Complementaria o de Corrección Fiscal, utilizando la misma herramienta digital a través del portal electrónico del Estado de Baja California Sur en la sección **Pagos y Servicios (En Línea / Pre-Elaborados > ISR Intermedio)**. Para conocer el procedimiento del llenado de estas declaraciones deberá seguir el **Instructivo de Operación** que se adjunta como **Anexo Dos.**

Artículo Sexto.- Para realizar el pago mensual del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda al Estado de Baja California Sur, el contribuyente podrá optar por lo siguiente:

1. **Transferencia Electrónica de Fondos (TEF)**, el contribuyente elige entre dos modalidades de pago: Tarjeta de Crédito (Visa - MasterCard) o con Cargo a Cuenta de Cheques.
2. **Formato Preelaborado de Pago**, con este documento el contribuyente realiza el pago en ventanilla bancaria, en los bancos autorizados, o en las oficinas de Telecomunicaciones de México (TELECOMM-TELEGRAFOS) en aquellas comunidades o poblaciones del Estado de Baja California Sur, que no cuenten con servicios bancarios.

Para conocer y utilizar las modalidades de pago anteriores, así como el llenado de la declaración deberá seguir el **Instructivo de Operación** que se adjunta como **Anexo Dos.**

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que se encuentren omisos, en la presentación de las declaraciones y pagos mensuales a que se refiere el Artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán cumplir con dicha obligación fiscal en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 09 días del mes de Diciembre del 2011.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

EL ARTÍCULO 136-BIS DE LA SECCIÓN II CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

a).- PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RÉGIMEN INTERMEDIO (Declaración Normal).

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RÉGIMEN INTERMEDIO



**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Información del Contribuyente

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)	CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN (2)	PERIODO (3)
OFICINA RECAUDADORA (4)	CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA (5)	FECHA DE ELABORACIÓN (6)
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (7)		
TIPO DE DECLARACIÓN (8)	NO COMPLEMENTARIA (9)	EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR (8B)

Capítulo II del Título IV de la Ley ISR de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales Sección II Del Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales (Art. 136-BIS LISR)

a. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO (11)	PAGO PROVISIONAL DEL MISMO PERIODO DE TERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO 127 LISR (después de deducir los pagos provisionales del mismo ejercicio) (17)
b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (12)	PAGOS MENSUALES DEL MISMO EJERCICIO, EFECTUADOS A LA ENTIDAD (16)
c. PTU PAGADA EN EL EJERCICIO (13)	ISR DETERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO 136-BIS LISR f - h) o g) (el que resulte mayor) (15)
d. APLICACIÓN DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES NO DEDUCIDAS (14)	PAGO MENSUAL EFECTUADO A LA ENTIDAD EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (20)
e. BASE DEL PAGO (a - b - c - d) (15)	CANTIDAD A CARGO (1 - cuando i es mayor) pase el importe al campo A (23)
f. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (e por la tasa del 5%) (18)	

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Antes el importe del campo f) (cta. 101620202) (22)	
B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO (cta. 1116601) (23)	
C. RECARGOS (cta. 11102) (24)	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL (25)	
E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D) (27)	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

Datos

Identificación o Información del Contribuyente.

de

1.-Registro Federal de Contribuyentes. Clave asignada por la SHCP al contribuyente que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento del contribuyente.

2.-Clave Única de Registro de Población. Clave asignada que consta de 18 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento de las personas y que eventualmente sustituirá a otras claves de identificación.

3.-Periodo de la Declaración. Se refiere al mes y año inicial del periodo y al mes y año final del periodo, el mes se representa por las primeras tres letras del mes y el ejercicio por cuatro números arábigos. Ejemplo: ENE-2009 / ENE-2009

4.-Oficina Recaudadora. Corresponde al nombre de la localidad en donde se encuentra la oficina recaudadora.

5.-Clave Entidad Federativa. Corresponde al número asignado por la SHCP.

6.-Fecha de Elaboración. Se refiere a la fecha del llenado de esta declaración y se muestra el día y el mes con dos números arábigos y el año con cuatro. EJEMPLO: 16/05/2009.

7.-Apellido Paterno, Materno y Nombre(s). Son los manifestados en el RFC del propio contribuyente, se manifiesten en el orden señalado.

8.-Tipo de Declaración. Elija el tipo de declaración a presentar:

- **Normal:** cuando se trata de la primera declaración del periodo.
- **Complementaria:** cuando se trata de declaraciones posteriores del mismo periodo, en las que se hacen una o varias correcciones espontáneas a la declaración anterior.
- **Corrección fiscal:** cuando se trata de declaraciones posteriores del mismo periodo, en las que se hacen una o varias correcciones a la declaración anterior, derivada de las facultades de comprobación de la autoridad.

9.-No. Complementaria: Indica en automático el número de declaraciones complementarias presentadas.

10.-En Caso de Complementaria Indique la Fecha de Presentación de la Declaración Inmediata Anterior. Despliega en automático el día y el mes se señalan con dos números arábigos y el año con cuatro, ejemplo: 25/07/2009 y se refieren a la presentación de la declaración anterior.

Capítulo II del Título IV de la ley ISR de los ingresos por actividades Empresariales y Profesionales Sección II del Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales (Art. 136-BIS LISR).

11.-Total de Ingresos Obtenidos Desde el Inicio del Ejercicio. Ingresos acumulables del periodo, que van desde el primer mes del ejercicio hasta el mes que se declara.

12.-Deducciones Autorizadas. Las deducciones permitidas a las personas físicas del régimen intermedio son las establecidas en el artículo 123 de la LISR, en este recuadro deberán manifestarse las deducciones acumuladas desde el primer mes del ejercicio y hasta el mes que se declara.

13.-PTU Pagada en el Ejercicio. Es el monto que le corresponde a la participación de los trabajadores en las utilidades.

14.-Aplicación de Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores No Disminuidas. En caso de que existan éstas, las mismas podrán disminuirse de la diferencia entre los ingresos, las deducciones y la PTU pagada en el ejercicio.

15.-Base del Pago (a - b - c - d). Este campo corresponde a la resta entre el total de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio(a) menos deducciones autorizadas(b), PTU pagada en el ejercicio(c) y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores(d), generando de manera automática como resultado la base del pago.

16.-Pago Determinado del Periodo (e por tasa 5%). Es el resultado que se obtiene de multiplicar la base del pago por la tasa del 5%, esto en base a lo que señala el Artículo 136-Bis de la ley del ISR.

17.-Pago Provisional del Mismo Periodo Determinado Conforme al Artículo 127 de la LISR (después de disminuir los pagos provisionales del mismo ejercicio). Se refiere al pago provisional determinado conforme a las disposiciones del artículo 127 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

18.-Pagos Mensuales del Mismo Ejercicio, Efectuados a la Entidad. Corresponde a los pagos mensuales acumulados realizados a la entidad federativa en los meses anteriores del ejercicio, se compone solo por el impuesto determinado sin accesorios.

19.-ISR Determinado Conforme al Artículo 136-Bis LISR (f - h) o g (el que resulte menor). El monto de este recuadro es la cantidad de la que resulte menor entre el impuesto del mes conforme al artículo 136-Bis (resulta de la resta de pago determinado del periodo menos pagos mensuales del mismo ejercicio, efectuados a la entidad) y el pago provisional conforme al artículo 127, como lo establece el artículo 136-Bis.

20.- Pago Mensual Efectuado a la Entidad en la Declaración que Rectifica. Corresponde al importe pagado por el contribuyente de la última declaración presentada.

21.-Cantidad a Cargo (i – j cuando i es mayor) pase este importe al campo A. Si se trata de declaración normal este recuadro debe coincidir con el renglón o inciso j "ISR determinado conforme al artículo 136-Bis LISR". En el caso de declaración complementaria si el impuesto a pagar correcto es superior a la cantidad pagada en la declaración anterior, solo irá la diferencia que resta por cubrir.

PAGO DEL IMPUESTO.

22.-Impuesto Sobre la Renta (Anote el importe del campo I). Es la cantidad a cargo que resulta de los cálculos para determinar el pago mensual a la entidad federativa por parte del contribuyente.

24.-Parte Actualizada del Impuesto. En caso de que se presenten declaraciones con impuesto a pagar extemporáneamente, este impuesto se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del CFF, esta cantidad es calculada automáticamente por el sistema, con la opción de ser modificada, en el caso de que el contribuyente determine tener otro resultado al aplicar el factor de actualización.

25.-Recargos. Es la cantidad que resulta de multiplicar el impuesto omitido por la suma de la tasa aplicable de recargos de cada uno de los meses en que se omitió el pago del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del CFF, esta cantidad es calculada automáticamente por el sistema, con la opción de ser modificada, en el caso de que el contribuyente determine tener otro resultado al aplicar la tasa de recargos.

26.-Multa por Corrección Fiscal. Se trata de la multa que se le impone al contribuyente, cuando decide auto-corregir su situación fiscal, derivada de la aplicación de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y que procede pagar antes de que la autoridad determine mediante resolución firme el monto del crédito fiscal. Consiste en 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas junto con los accesorios.

27.-Cantidad a Pagar (A + B + C + D). Es el impuesto a cargo una vez calculados la actualización y recargos más según sea el caso la multa por corrección fiscal.

b).- PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RÉGIMEN INTERMEDIO (Declaración Complementaria y de Corrección Fiscal).

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RÉGIMEN INTERMEDIO



**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Información del Contribuyente

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)	CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN (2)	PERIODO (3)
OPCIÓN RECALCULADORA (4)	CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA (5)	FECHA DE ELABORACIÓN (6)
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (7)		
TIPO DE DECLARACIÓN (8)	ML COMPLEMENTARIA (9)	EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR (10)
LÍNEA DE CAPTURAS (11)	NO DE AUTORIZACIÓN (12)	

Capítulo II del título IV de la ley ISR de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales Sección II Del Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales (Art. 136-BIS LISR)

a. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO (13)	g. PAGO PROVISIONAL DEL MISMO PERIODO DETERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO 127 LISR (después de disminuir los pagos provisionales del mismo ejercicio) (19)
b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (14)	h. PAGOS MENSUALES DEL MISMO EJERCICIO, EFECTUADOS A LA ENTIDAD (20)
c. PTU PAGADA EN EL EJERCICIO (15)	i. ISR DETERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO 136-BIS LISR (f - h) o g (el que resulte menor) (21)
d. APLICACIÓN DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES NO DISMINUIDAS (16)	j. PAGO MENSUAL EFECTUADO A LA ENTIDAD EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (22)
e. BASE DEL PAGO (a - b - c - d) (17)	k. CANTIDAD A CARGO (i - j) cuando i es mayor) pase el importe al campo A (23)
f. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (e por la tasa del 6%) (18)	

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Anote el importe del campo k) (cta. 10102022) (24)	
B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO (cta. 1110801) (25)	
C. RECARGOS (cta. 11102) (26)	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL (27)	
E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D) (28)	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS.

Datos de Identificación o Información del Contribuyente.

1.-Registro Federal de Contribuyentes. Clave asignada por la SHCP al contribuyente que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento del contribuyente.

2.-Clave Única de Registro de Población. Clave asignada que consta de 18 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento de las personas y que eventualmente sustituirá a otras claves de identificación.

3.-Periodo de la Declaración. Se refiere al mes y año inicial del periodo y al mes y año final del periodo, el mes se representa por las primeras tres letras del mes y el ejercicio por cuatro números arábigos. Ejemplo: ENE-2009 / ENE-2009

4.-Oficina Recaudadora. Corresponde al nombre de la localidad en donde se encuentra la oficina recaudadora.

5.-Clave Entidad Federativa. Corresponde al número asignado por la SHCP.

6.-Fecha de Elaboración. Se refiere a la fecha del llenado de esta declaración y se muestra el día y el mes con dos números arábigos y el año con cuatro. EJEMPLO: 16/05/2009.

7.-Apellido Paterno, Materno y Nombre(s). Son los manifestados en el RFC del propio contribuyente, se manifiesten en el orden señalado.

8.-Tipo de Declaración. Elija el tipo de declaración a presentar:

- **Normal:** cuando se trata de la primera declaración del periodo.
- **Complementaria:** cuando se trata de declaraciones posteriores del mismo periodo, en las que se hacen una o varias correcciones espontáneas a la declaración anterior.
- **Corrección fiscal:** cuando se trata de declaraciones posteriores del mismo periodo, en las que se hacen una o varias correcciones a la declaración anterior, derivada de las facultades de comprobación de la autoridad.

9.-No. Complementaria: Indica en automático el número de declaraciones complementarias presentadas.

10.-En Caso de Complementaria Indique la Fecha de Presentación de la Declaración Inmediata Anterior. Despliega en automático el día y el mes se señalan con dos números arábigos y el año con cuatro, ejemplo: 25/07/2009 y se refieren a la presentación de la declaración anterior.

11.- Línea de Captura. Muestra la línea de captura de la declaración inmediata anterior, con la cual valida la información que los contribuyentes rectificaran, al presentar una declaración Complementaria o de Corrección Fiscal.

12.- No. de Operación. Despliega el número de autorización de la operación bancaria realizada del pago de la declaración inmediata anterior.

Capítulo II del Título IV de la ley ISR de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales Sección II del Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales (Art. 136-BIS LISR).

13.-Total de Ingresos Obtenidos Desde el Inicio del Ejercicio. Ingresos acumulables del periodo, que van desde el primer mes del ejercicio hasta el mes que se declara.

14.-Deducciones Autorizadas. Las deducciones permitidas a las personas físicas del régimen intermedio son las establecidas en el artículo 123 de la LISR, en este recuadro deberán manifestarse las deducciones acumuladas desde el primer mes del ejercicio y hasta el mes que se declara.

15.-PTU Pagada en el Ejercicio. Es el monto que le corresponde a la participación de los trabajadores en las utilidades.

16.-Aplicación de Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores No Disminuidas. En caso de que existan éstas, las mismas podrán disminuirse de la diferencia entre los ingresos, las deducciones y la PTU pagada en el ejercicio.

17.-Base del Pago (a - b - c - d). Este campo corresponde a la resta entre el total de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio(a) menos deducciones autorizadas(b), PTU pagada en el ejercicio(c) y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores(d), generando de manera automática como resultado la base del pago.

18.-Pago Determinado del Periodo (e por tasa 5%). Es el resultado que se obtiene de multiplicar la base del pago por la tasa del 5%, esto en base a lo que señala el Artículo 136-Bis de la ley del ISR.

19.-Pago Provisional del Mismo Periodo Determinado Conforme al Artículo 127 de la LISR (después de disminuir los pagos provisionales del mismo ejercicio). Se refiere al pago provisional determinado conforme a las disposiciones del artículo 127 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

20.-Pagos Mensuales del Mismo Ejercicio, Efectuados a la Entidad. Corresponde a los pagos mensuales acumulados realizados a la entidad federativa en los meses anteriores del ejercicio, se compone solo por el impuesto determinado sin accesorios.

21.-ISR Determinado Conforme al Artículo 136-Bis LISR (f - h) o g (el que resulte menor). El monto de este recuadro es la cantidad de la que resulte menor entre el impuesto del mes conforme al artículo 136-Bis (resulta de la resta de pago determinado del periodo menos pagos mensuales del mismo ejercicio, efectuados a la entidad) y el pago provisional conforme al artículo 127, como lo establece el artículo 136-Bis.

22.- Pago Mensual Efectuado a la Entidad en la Declaración Que Rectifica. Corresponde al importe pagado por el contribuyente de la última declaración presentada.

23.- Cantidad a Cargo (I – j cuando I es mayor) pase este importe al campo A. Si se trata de declaración normal este recuadro debe coincidir con el renglón o inciso j "ISR determinado conforme al artículo 136-Bis LISR". En el caso de declaración complementaria si el impuesto a pagar correcto es superior a la cantidad pagada en la declaración anterior, solo irá la diferencia que resta por cubrir.

PAGO DEL IMPUESTO.

24.- Impuesto Sobre la Renta (Anote el importe del campo I). Es la cantidad a cargo que resulta de los cálculos para determinar el pago mensual a la entidad federativa por parte del contribuyente.

25.- Parte Actualizada del Impuesto. En caso de que se presenten declaraciones con impuesto a pagar extemporáneamente, este impuesto se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del CFF, esta cantidad es calculada automáticamente por el sistema, con la opción de ser modificada, en el caso de que el contribuyente determine tener otro resultado al aplicar el factor de actualización.

26.- Recargos. Es la cantidad que resulta de multiplicar el impuesto omitido por la suma de la tasa aplicable de recargos de cada uno de los meses en que se omitió el pago del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del CFF, esta cantidad es calculada automáticamente por el sistema, con la opción de ser modificada, en el caso de que el contribuyente determine tener otro resultado al aplicar la tasa de recargos.

27.- Multa por Corrección Fiscal. Se trata de la multa que se le impone al contribuyente, cuando decide auto-corregir su situación fiscal, derivada de la aplicación de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y que procede pagar antes de que la autoridad determine mediante resolución firme el monto del crédito fiscal. Consiste en 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas junto con los accesorios.

28.- Cantidad a Pagar (A + B + C + D). Es el impuesto a cargo una vez calculados la actualización y recargos más según sea el caso la multa por corrección fiscal.

c).- FORMATO PRE-ELABORADO PARA REALIZAR EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.

FORMATO PREELABORADO PARA EL PAGO DEL ISR RÉGIMEN INTERMEDIO



**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE INGRESOS
ISR – RÉGIMEN INTERMEDIOS**

RFC:	CURP:
NOMBRE:	No. INT
DOMICILIO FISCAL:	C.P.:
No. EXT:	MUNICIPIO:
COLONIA:	CVE REC:
LOCALIDAD:	
TELEFONO:	



EL INTERVENIENTE QUE DEBE SER EL PRESENTE PREELABORADO DEBE DE PRESENTAR AL FINER EN LÍNEA A EFECTO DE CONTAR CON SU DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA CUALQUIER ASESORIA.
PUEDE REALIZAR SU PAGO EN:



EL PRESENTE PREELABORADO TENDRÁ VALOR COMO RECIBO DE PAGO OFICIAL, AL SER ASIGNADO EN SU COMPARTENTE DE PAGO VÍA INTERNET O COMPARTENTE DE DEPÓSITO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA O
MÉTRICA DE TANTOS ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE Y COPIA PARA EL BANCO

ANEXO DOS. INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN CONFORME AL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136-BIS DE LA SECCIÓN II CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- I. Ingresas al portal WEB del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tecleando el URL (<http://www.bcs.gob.mx>) en cualquier navegador de Internet, selecciona la opción **Pagos y Servicios**, después elije **En Línea – PreElaborado** y elige **ISR Intermedios**.

- II. Ingresas **Usuario (RFC)** y proceder a la autenticación con su **Contraseña**; en caso de no contar con su contraseña, podrá generarla en el link denominado **Registrar nuevo usuario aquí**, misma que deberá ser alfanumérica, debiendo contener 8 dígitos y el primer dígito debe ser una letra mayúscula.

Una vez realizado el proceso anterior, el contribuyente deberá registrar su correo electrónico, así como opcionalmente podrá proporcionar su número de teléfono local y/o celular.

Requisitando la información anterior el contribuyente podrá iniciar la sesión.

- III. Al iniciar sesión, visualizará en pantalla los datos generales del contribuyente, así como los impuestos a los que está obligado a contribuir; debiendo seleccionar la opción **ISR Régimen Intermedio**, lo que mostrará a continuación los tipos de declaración que puede presentar, siendo estas:

- **Normal**
- **Complementaria; y**
- **Corrección Fiscal**

Al seleccionar el tipo de declaración **Normal** se desplegarán los periodos a enterar, los contribuyentes elegirán uno a uno los periodos que desee presentar; en caso de seleccionar el tipo de declaración **Complementaria** o **Corrección Fiscal** se

mostrarán todos los periodos enterados a la fecha, de los cuales el contribuyente podrá seleccionar uno a uno para su rectificación. Una vez seleccionados los periodos en una u otra opción para el llenado de la declaración deberá dar click en botón denominado **Requisitar Declaración**.

- IV. Una vez seleccionado **Requisitar Declaración** se mostrarán en pantalla instrucciones de uso, posteriormente al dar click en **Continuar**, se observa el formato de la declaración para realizar su llenado. Al requisitar los incisos o renglones en los cuales se debe teclear información, el sistema automáticamente realiza los cálculos desplegando los resultados en los incisos correspondientes. Posteriormente se da click en **Guardar**, se elige **Imprimir**, desplegando en pantalla el formato de la declaración, la cual se puede guardar en archivo digital (PDF) o imprimir, por último se presiona el botón **Salir**.
- V. Realizado lo anterior, nuevamente se desplegarán los periodos ya requisitados y los no requisitados, para efectos de poder elegir otro periodo, siguiendo el proceso que se indica en los dos puntos anteriores.

En caso contrario, se dará click en el botón **Continuar**.

- VI. Posteriormente se despliega en pantalla un desglose del importe a pagar por cada periodo, una vez esto, da click en **Imprimir Prelaborado**, y visualizará en pantalla un documento, mismo que podrá guardar o imprimir para realizar su pago en ventanilla en el Banco de su Preferencia, en esta modalidad de pago se debe imprimir en duplicado y podrá acreditarse con el sello bancario correspondiente.
- VII. Bajo la opción de **Pago en Línea**, los contribuyentes deberán de realizar el procedimiento señalado en el punto anterior (VI), hasta obtener el formato preelaborado; esto permitirá realizar el pago por medio de Transferencias Electrónicas de Fondos, en tres modalidades:
1. **Tarjeta de Crédito Visa o MasterCard**. Con esta modalidad los contribuyentes deberán contar con una tarjeta bancaria de crédito y realizarán el llenado de la información solicitada, para la operación bancaria en línea.

2. **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques para clientes Bancomer.** Esta modalidad permitirá los contribuyentes que son clientes Bancomer realizar su pago, utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones), con la cual podrá realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.
3. **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques de otros Bancos.** Los contribuyentes que son clientes de otras Instituciones Bancarias, podrán utilizar el portal de la institución bancaria mencionada en el punto anterior o el banco de su preferencia, con la cual realizarán su pago utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones) y por seguridad registrarán la clave de elector (IFE), permitiéndoles así realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

En cualquiera de las tres modalidades anteriormente mencionadas, se confirmará que la obligación fue pagada, cuando los contribuyentes reciban vía correo electrónico, la autorización del pago y la confirmación de la transacción u operación electrónica realizada.

VIII. Los contribuyentes presentarán la **Declaración Estadística o en cero**, cuando:

1. La BASE DEL PAGO sea cero (0) o en su caso sea negativo, deberá registrarse cero; o
2. Cuando la CANTIDAD A CARGO sea cero (0) o en su caso sea negativo, deberá registrarse cero.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, los contribuyentes deberán seleccionar y marcar la razón en la que se ubiquen, pudiendo en su caso indicar en el apartado otra razón o motivo el sustento o concepto que corresponda.

Razones por las que se realiza la declaración estadística o en ceros:

- No se obtuvieron ingresos en el período a declarar para efectos del ISR (acumulables).
- Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos del mismo período.
- Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado.
- El ISR acreditable pagado en el extranjero, es igual o superior el ISR a cargo.
- Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período al que corresponde el pago.
- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período.
- Otra razón o motivo (se habilitará campo para especificar concepto).

IX. Una vez que los contribuyentes seleccionaron la razón o motivo de la presentación estadística o en cero, deberá dar click en **Guardar**, eligiendo **Imprimir** y posteriormente el botón **Salir**.

X. Realizado lo anterior, nuevamente se desplegarán los periodos ya requisitados y los no requisitados, para efectos de poder elegir otro periodo.

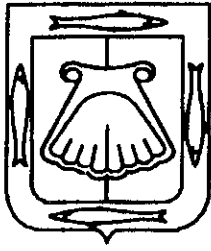
En caso contrario, se dará click en el botón **Continuar**.

XI. Posteriormente se despliega en pantalla un desglose del importe, el cual por lo anterior mencionado, se tiene una declaración en cero, da click en **Imprimir comprobante en Cero**, y visualizará en pantalla un documento, mismo que podrá guardar o imprimirse, a continuación dará click en **Informativa/Estadística**, esto desplegará en pantalla un mensaje a los contribuyentes, donde confirmará la aplicación de su **Declaración Estadística o en cero**.

XII. Los contribuyentes podrán realizara **Declaraciones Complementarias y de Corrección Fiscal**, en las cuales podrán autodeterminar la base del impuesto de la

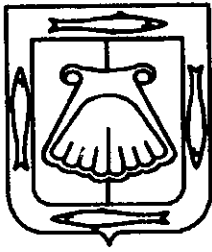
declaración que rectifica, bajo la mecánica del Artículo 127 y 136-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes podrán realizar estas declaraciones siguiendo los pasos mencionados a partir del numeral (I) de este instructivo de operación según sea el caso.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 7, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

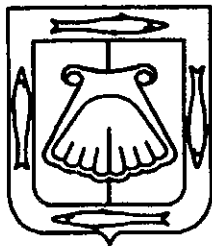
CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5 y 6 ,8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales.



PODER EJECUTIVO

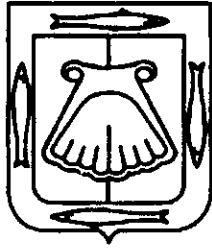
ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

PRIMERO.- Se acuerda y se publica el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del 2011.

SEGUNDO.- El importe total entregado durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del 2011, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 183,867,635.00 (Ciento ochenta y tres millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- La distribución y asignación de las participaciones federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, es la siguiente:



PODER EJECUTIVO

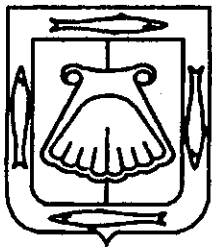
**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2011**

MUNICIPIO DE LA PAZ

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
OCTUBRE	14,757,743.	3,720,320.	668,917.	549,387.
NOVIEMBRE	13,587,556	3,170,358.	463,795.	412,773.
DICIEMBRE	14,546,771.	3,456,140.	463,795.	412,109.
TOTAL	42,892,070.	10,346,818.	1,596,507.	1,374,269.

MUNICIPIO DE COMONDÚ

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
OCTUBRE	8,080,103.	2,159,384.	388,259.	300,798.
NOVIEMBRE	7,439,407.	1,840,169.	269,200.	226,000.
DICIEMBRE	7,964,592.	2,006,046.	269,200.	225,636.
TOTAL	23,484,102.	6,005,599.	926,659.	752,434.



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE MULEGÉ

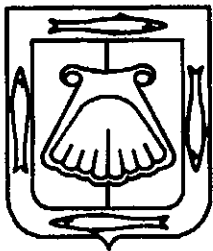
	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
OCTUBRE	7,099,030.	2,000,944.	359,772.	264,276.
NOVIEMBRE	6,536,126.	1,705,152.	249,448.	198,559.
DICIEMBRE	6,997,700	1,858,857.	249,448.	198,240.
TOTAL	20,632,700.	5,564,953.	858,668.	661,075.

MUNICIPIO DE LOS CABOS

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
OCTUBRE	13,140,638.	3,281,095.	589,944.	489,187.
NOVIEMBRE	12,098,677.	2,796,062.	409,039.	367,543.
DICIEMBRE	12,952,784.	3,048,105.	409,039.	366,951.
TOTAL	38,192,099.	9,125,262.	1,408,022.	1,223,681.

MUNICIPIO DE LORETO

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
OCTUBRE	4,467,853.	1,692,343.	304,285.	166,108.
NOVIEMBRE	4,108,206.	1,442,170.	210,977.	124,802.
DICIEMBRE	4,398,225.	1,572,170.	210,977.	124,601.
TOTAL	12,974,284.	4,706,683.	726,239.	415,511.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 20 días del mes de enero del año 2012.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

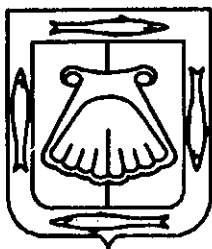

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

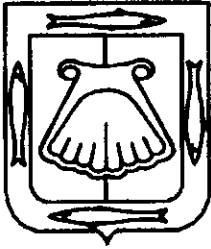
EL SECRETARIO DE FINANZAS


JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES Y MONTO ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DE FISCALIZACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 13 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

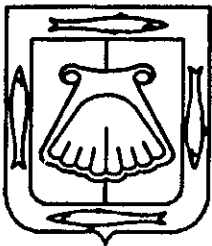
CONSIDERANDO

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012 EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I, PREVE RECURSOS EN EL RAMO 28 "PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

QUE EL MONTO A DISTRIBUIR CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

QUE DICHOS RECURSOS DEBEN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, MEDIANTE LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA SEÑALADOS EN EL CAPITULO I, ARTÍCULO 2 QUINTO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 4, 5, 6 y 8 BIS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUE LA MISMA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU ARTÍCULO 13, ESTABLECE QUE DICHAS FORMULAS, METODOLOGIAS Y MONTOS QUE SE UTILICEN Y DETERMINEN PARA LOS FONDOS SEÑALADOS, SE PUBLICARAN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.



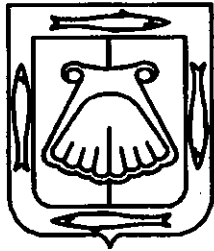
PODER EJECUTIVO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓNES I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3, 6, 7, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 13 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES Y MONTO ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DE FISCALIZACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

PRIMERO.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del "Fondo General de Participaciones", conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, corresponderá a los Municipios un 22% de las mismas, de acuerdo a la siguiente distribución:



PODER EJECUTIVO

IMPORTE TOTAL DEL FONDO GENERAL PARA EL ESTADO: 2'610'438,425.

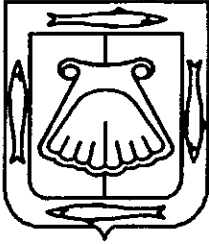
%	39% PROP	20% PROP.	5% PROP.	5% PROP.	17 % PARTES	13% PROP.	1% PROP.
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	A DELEG.	A SUBDEL..	IGUALES	INVERSA	EXT. TERR.

22.00%.							
574,296,454.	223'975,617.	114'859,291.	28'714,823.	28,714,823.	97,630,397.	74,658,539.	5,742,965.

MUNICIPIO DE LA PAZ:

%	39% PROP	20% PROP.	5% PROP.	5% PROP.	17 % PARTES	13% PROP.	1% PROP.
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	A DELEG.	A SUBDEL..	IGUALES	INVERSA	EXT. TERR.

39.5385%	88'556,599.						
34.9004%		40'086,352.					
26.0870%			7'490,836.				
30.1886%				8'668,603.			
20.0000%					19'526,079.		
03.0469%						2'274,771.	
27.5187%							1'580,389.
TOTAL							168'183,630.



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE COMONDÚ:

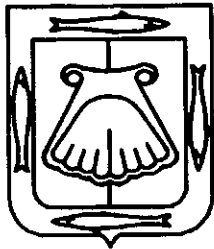
%	39% PROP	20% PROP.	5% PROP.	5% PROP.	17 % PARTES	13% PROP.	1% PROP.
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	A DELEG.	A SUBDEL..	IGUALES	INVERSA	EXT. TERR.

11.1167%	24'898,697.						
03.0550%		3'508,951.					
30.4347%			8'739,270.				
19.4969%				5'598,500.			
20.0000%					19'526,079.		
34.8082%						25'987,294.	
17.0301%							978,033.
TOTAL							89'236,825.

MUNICIPIO DE MULEGÉ:

%	39% PROP	20% PROP.	5% PROP.	5% PROP.	17 % PARTES	13% PROP.	1% PROP.
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	A DELEG.	A SUBDEL..	IGUALES	INVERSA	EXT. TERR.

09.2797%	20'784,265.						
03.5012%		4'021,453.					
26.0870%			7'490,836.				
17.6101%				5'056,708.			
20.0000%					19'526,079.		
30.3721%						22'675,366.	
44.9153%							2'579,470.
TOTAL							82'134,179.



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE LOS CABOS:

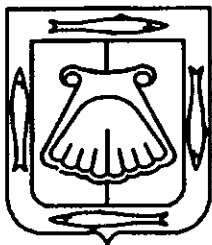
%	39% PROP	20% PROP.	5% PROP.	5% PROP.	17 % PARTES IGUALES	13% PROP. INVERSA	1% PROP. EXT. TERR.
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	A DELEG.	A SUBDEL..			

37.4376%	83'851,096.						
54.9798%		63'149,179.					
17.3913%			4'993,881.				
25.7862%				7'404,462.			
20.0000%					19'526,079.		
01.9342%						1'444,045.	
04.6847%							269,041.
TOTAL							180'637,782.

MUNICIPIO DE LORETO:

%	39% PROP	20% PROP.	5% PROP.	5% PROP.	17 % PARTES IGUALES	13% PROP. INVERSA	1% PROP. EXT. TERR.
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	A DELEG.	A SUBDEL..			

02.6275%	5'884,959.						
03.5638%		4'093,355.					
00.0000%			0.				
06.9182%				1'988,549.			
20.0000%					19'526,079.		
29.8386%						22'277,063.	
05.8512%							336,032.
TOTAL							54'104,038.



PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- De las cantidades que el Estado reciba por concepto de "Fondo de Fomento Municipal", conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, corresponderá a los Municipios el 100%, de acuerdo a la siguiente distribución:

IMPORTE TOTAL DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL: 144'904,584.

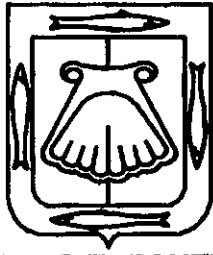
%	30% PROP. A POBL.	10% PROP. A RECAUD.	60% PARTES IGUALES
100.00%			
144,904,584.	43'471,375.	14'490,458.	86,942,750.

MUNICIPIO DE LA PAZ:

%	30% PROP. A POBL.	10% PROP. A RECAUD.	60% PARTES IGUALES
39.5385%	17'187,930.		
34.9004%		5'057,228.	
20.0000%			17'388,550.
TOTAL			39'633,708.

MUNICIPIO DE COMONDÚ:

%	30% PROP. A POBL.	10% PROP. A RECAUD.	60% PARTES IGUALES
11.1167%	4'832,582.		
03.0550%		442,684.	
20.0000%			17'388,550.
TOTAL			22'663,816.



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE MULEGÉ:

%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

09.2797%	4'034,013.		
03.5012%		507,340.	
20.0000%			17,388,550.
TOTAL			21'929,903.

MUNICIPIO DE LOS CABOS:

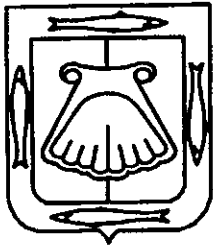
%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

37.4376%	16'274,640.		
54.9796%		7'968,796.	
20.0000%			17'388,550.
TOTAL			41'629,986.

MUNICIPIO DE LORETO:

%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

02.6275%	1'142,210.		
03.5638%		516,411.	
20.0000%			17'388,550.
TOTAL			19'047,171.



PODER EJECUTIVO

TERCERO.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de las "Participaciones Específicas en el Fondo de Fiscalización", conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios un 20% de las mismas, de acuerdo a la siguiente distribución:

IMPORTE TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA EL ESTADO: 119'006,665

%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

100.00%			
23,801,333.	7'140,400.	2'380,133.	14,280,800.

MUNICIPIO DE LA PAZ:

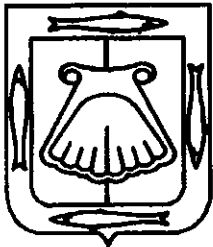
%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

39.5385%	2'823,207.		
34.9004%		830,876.	
20.0000%			2'856,160.
TOTAL			6'510,043.

MUNICIPIO DE COMONDÚ:

%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

11.1167%	793,777.		
03.0550%		72,713.	
20.0000%			2'856,160.
TOTAL			3'722,650.



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE MULEGÉ:

%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

09.2797%	662,608.		
03.5012%		83,333.	
20.0000%			2,856,160.
TOTAL			3'602,101.

MUNICIPIO DE LOS CABOS:

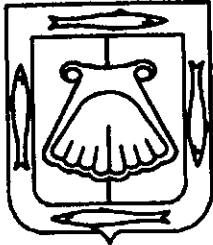
%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

37.4376%	2'673,194.		
54.9796%		1'308,588.	
20.0000%			2'856,160.
TOTAL			6'837,942.

MUNICIPIO DE LORETO:

%	30% PROP.	10% PROP.	60% PARTES
ASIGNADO	A POBL.	A RECAUD.	IGUALES

02.6275%	187,614.		
03.5638%		84,823.	
20.0000%			2'856,160.
TOTAL			3'128,597.

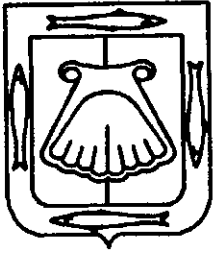


PODER EJECUTIVO

CUARTO.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización, para el ejercicio fiscal de 2012 será:

**CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN**

MES	DIA DE ENTREGA
ENERO	31
FEBRERO	29
MARZO	30
ABRIL	30
MAYO	31
JUNIO	29
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	28
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	31



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados, que recibirá cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización, para el ejercicio fiscal de 2012, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 20 días del mes de enero del año 2012.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

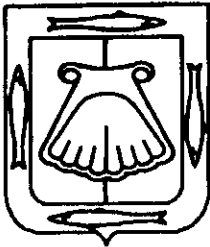
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

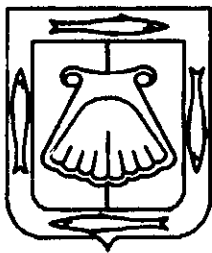
EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

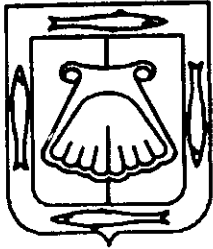
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, en su Artículo 9 fracción I prevé recursos en el "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, EN SU ANEXO 14, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 25 fracción IV, 36 inciso b), 37 y 38 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracción I y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

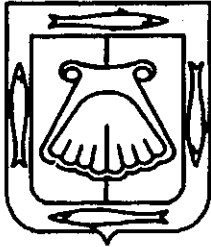
ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer los criterios para la distribución entre los municipios del estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de \$ 294'816,551.00 (Doscientos noventa y cuatro millones ochocientos dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO Y QUINTO.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo podrán ser utilizadas a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.



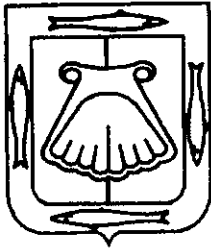
PODER EJECUTIVO

CUARTO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del censo de población 2010 proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:

**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE
LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2012
(pesos)**

MUNICIPIO	POBLACION	%	MONTO
LA PAZ	251,871	39.5385 %	\$116'566,042.
COMONDU	70,816	11.1167 %	\$32'773,872.
MULEGE	59,114	9.2797 %	\$27'358,091.
LOS CABOS	238,487	37.4376 %	\$110'372,241.
LORETO	16,738	2.6275 %	\$7'746,305.
TOTAL	637,026	100.00 %	\$ 294'816,551.

QUINTO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

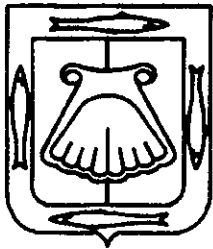


PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	
31-Ene-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
29-Feb-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
30-Mar-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
30-Abr-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
31-May-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
29-Jun-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
31-Jul-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
31-Ago-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
28-Sep-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
31-Oct-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
30-nov-12	\$9'713,837.	\$2'731,156.	\$2'279,841.	\$9'197,687.	\$645,525.	\$24'568,046.
30-dic-12	\$9'713,835.	\$2'731,156.	\$2'279,840.	\$9'197,684.	\$645,530.	\$24'568,045.
SUMA	\$116'566,042.	\$32'773,872.	\$27'358,091.	\$110,372,241.	\$7'746,305.	\$294'816,551.

SEXTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 37 y fracción V del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

UNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 20 días del mes de enero del año 2012.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

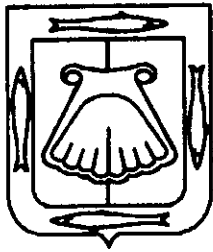
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

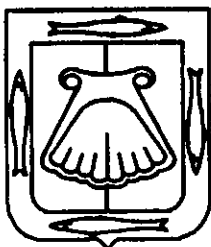
EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.



PODER EJECUTIVO

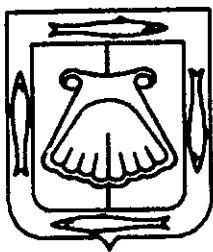
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, en su Artículo 9, prevé recursos en el "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 14, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracción I y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 3, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

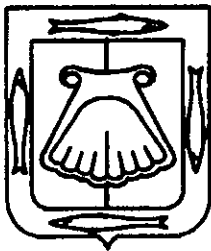
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

PRIMERO.- Se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

SEGUNDO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza de la siguiente manera

DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Municipio	Asignación 2012	%
01.- Comondú	\$8'646,942.	14.6195506145
02.- Mulegé	\$8'831,138.	14.9309743414
03.- La Paz	\$17'602,702.	29.7612260082
04.- Los Cabos	\$20'619,252.	34.8613654227
05.- Loreto	\$3'446,394.	5.8268836132
TOTAL	\$59'146,428.	100%



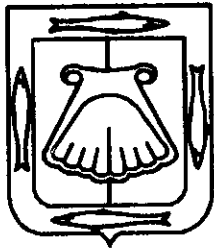
PODER EJECUTIVO

TERCERO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	
31-ene-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
29-feb-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
30-mar-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
30-abr-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
31-may-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
29-jun-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
31-jul-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
31-ago-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
28-sep-12	1.760.270,00	864.694,00	883.114,00	2.061.925,00	344.639,00	5.914.642,00
31-oct-12	1.760.272,00	864.696,00	883.112,00	2.061.927,00	344.643,00	5.914.650,00
SUMA	17.602.702,00	8.646.942,00	8.831.138,00	20.619.252,00	3.446.394,00	59.146.428,00

CUARTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 33 y fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del "Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012, tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de enero del año 2012.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro